



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia que pretende adelantar **AMPARO DE JESÚS ÁLVAREZ MONCADA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.IC.E.; una vez analizado el proceso, se pudo evidenciar que por auto del 29 de enero de 2021 (documento No.17 del expediente digital) se inadmitió la demanda, solicitando a la parte actora que subsanara unos requisitos de admisión echados de menos en la misma, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con lo establecido por el legislador en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social - CPTSS.

Aun con lo anterior, la parte actora no presentó memorial con el cual pretendiera subsanar los requisitos solicitados, habiéndose cumplido el término concedido el 08 de febrero de 2021. Lo anterior, conduce a aplicar las consecuencias expresadas en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso - CGP, aplicado por analogía a falta de norma expresa en materia laboral, viéndose el despacho en la obligación de **RECHAZAR** la demanda presentada en el proceso de la referencia, ordenando el ARCHIVO de las piezas procesales.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **22** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
12 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Carolina Henao V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead